

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	968
RADICADO:	760013110012-2023-00136-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARISABEL ALTAMIRANO
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora MARISABEL ALTAMIRANO, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALFONSO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Complementará el acápite de prueba, e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del CGP.

SEGUNDO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

TERCERO: Indicará qué diligencias ha desplegado para conocer la ubicación, domicilio o lugar de trabajo del demandado CARLOS ALFONSO GÓMEZ, bien sea a través de familiares, amigos, vecinos, redes sociales, etc, y allegará evidencia de ello.

CUARTO: Aportará los registros civiles de nacimiento de MARISABEL ALTAMIRANO y CARLOS ALFONSO GÓMEZ, así como, el registro civil de matrimonio de las partes, de manera legible, toda vez que los aportados no lo están en su totalidad.

QUINTO: Aportará nuevo poder donde se especifique correctamente que se trata de la causal 8 del artículo 154 del CC.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES portador de la tarjeta profesional 216.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c9f2004b65fb34411ebfeb14e5953ba7af8400a8c2ab53757e18dce0cef2ca**

Documento generado en 21/04/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>